PROCEDENCIA	:	COMISIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI DE JUNÍN
DENUNCIANTE	:	VICENTA CUCHULA GARCÍA[1]
DENUNCIADAS	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
MATERIA	:	LEGALIDAD
ACTIVIDAD	:	ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL

SUMILLA: Se CONFIRMA la Resolución Final 0056-2025/CEB-INDECOPI-JUN del 29 de septiembre de 2025, en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal la prohibición de operar con el giro "bar" en el inmueble ubicado en la Av. Naranjal S/N Mz. "B" lote 21 de la Asociación de Vivienda Jardín del Edén del Centro Poblado de Sangani, del distrito de Perené, por no encontrarse en una zona compatible; materializada en la Carta 060-2024-SGSFL/MDP/CTSC del 15 de abril de 2024.

La razón es que, mediante la Carta 060-2024-SGSFL/MDP/CTSC del 15 de abril de 2024, la Municipalidad Distrital de Perené prohibió a la denunciante operar con el giro "bar" sustentándose en un instrumento urbanístico cuya oponibilidad frente a los administrados no fue acreditada, contraviniendo el artículo 44 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Cabe precisar que la presente decisión no implica el otorgamiento automático de una licencia de funcionamiento, autorización, permiso, registro, derecho alguno o pronunciamiento favorable a favor de la denunciante. La Municipalidad Distrital de Perené conserva sus competencias para evaluar las solicitudes que se presenten ante ella, verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables y fiscalizar el desarrollo de actividades económicas dentro de su jurisdicción.

Lima, 29 de mayo de 2026

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de junio de 2025[2], la señora Vicenta Cuchula García (en adelante, la denunciante) interpuso una denuncia contra la Municipalidad Provincial de Chanchamayo (en adelante, la Municipalidad Provincial) y la Municipalidad Distrital de Perené (en adelante, la Municipalidad Distrital) ante la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín (en adelante, la Comisión), por la imposición de la barrera burocrática presuntamente ilegal y/o carente de razonabilidad consistente en la prohibición de operar con el giro "bar" en el inmueble ubicado en la Av. Naranjal S/N Mz. "B" lote 21 de la Asociación de Vivienda Jardín del Edén del Centro Poblado de Sangani, del distrito de Perené, por no encontrarse en una zona compatible; materializada en la Carta 060-2024-

[1] Identificada con DNI 45722182.

[2] Complementado mediante escrito del 14 de julio de 2025.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

SGSFL/MDP/CTSC del 15 de abril de 2024.

2. El 12 de agosto de 2025, por Resolución 0237-2025/INDECOPI-SRB, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la SRB) admitió a trámite la denuncia.

3. El 2 de setiembre de 2025, la Municipalidad Provincial presentó sus descargos.

4. El 10 de setiembre de 2025, la Municipalidad Distrital presentó sus descargos.

5. El 29 de setiembre de 2025, mediante Resolución Final 0056-2025/CEB-INDECOPI-JUN, la Comisión declaró barrera burocrática ilegal la medida detallada en el numeral 1 de la presente resolución[3].

6. El 29 de octubre de 2025, la Municipalidad Distrital interpuso recurso de apelación contra la Resolución Final 0056-2025/CEB-INDECOPI-JUN

7. El 17 de diciembre de 2025, mediante Documento de Elevación por Apelación 0004-2025-CEB-JUN/INDECOPI, la Comisión elevó el expediente a esta Sala.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

8. Evaluar si corresponde confirmar o no la Resolución Final 0056-2025/CEB-INDECOPI-JUN del 29 de setiembre de 2025.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1. Sobre el alcance de la apelación

9. El recurso de apelación fue presentado por la Municipalidad Distrital, por lo que el análisis de esta Sala se circunscribe a los extremos de la Resolución Final 0056-2025/CEB-INDECOPI-JUN del 29 de septiembre de 2025 que le generan agravio: la declaración de ilegalidad de la barrera burocrática materializada en la Carta 060-2024-SGSFL/MDP/CTSC del 15 de abril de 2024 y la orden de pago de costas y costos, entre otros mandatos.

10. De otro lado, ha quedado consentido el extremo de la resolución de primera instancia que declaró improcedente la denuncia respecto de la prohibición de operar con el giro “bar” en el inmueble ubicado en la Av. Naranjal S/N Mz. “B” lote 21 de la Asociación de Vivienda Jardín del Edén del Centro Poblado de Sangani, del distrito de Perené, por no encontrarse en una zona compatible; en cuanto fue materializada en el numeral 5.2.1.5 denominado “Clasificación de los usos del suelo urbano” de la Ordenanza Municipal 025-2010/MPCH.

11. En consecuencia, esta Sala no reabrirá el análisis sobre si la Ordenanza Municipal 025-2010/MPCH, el Plan de Desarrollo Urbano del sector Sangani

[3] La medida materializada en el numeral 5.2.1.5 denominado “Clasificación de los usos del suelo urbano” de la Ordenanza Municipal 025-2010/MPCH, emitida por la Municipalidad Provincial fue declarada improcedente en tanto, conforme la Comisión, esta no fue debidamente publicada, este extremo de la resolución de primera instancia ha adquirido carácter de consentido.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

2010-2020 o sus anexos cumplieron con las reglas de publicación y difusión exigibles para su vigencia u oponibilidad frente a los administrados.

12. Sin perjuicio de ello, la referencia efectuada por la Carta 060-2024-SGSFL/MDP/CTSC del 15 de abril de 2024 al referido instrumento urbanístico será valorada únicamente para determinar si la Municipalidad Distrital sustentó válidamente la prohibición comunicada a la denunciante en el caso concreto, sin que ello implique revisar el extremo consentido referido a la improcedencia de la denuncia contra la Municipalidad Provincial.

III.2. ¿En qué consiste la medida denunciada?

13. La presente controversia se originó a partir de la solicitud formulada por la denunciante para obtener un pronunciamiento de la Municipalidad Distrital respecto de la compatibilidad de uso del giro "bar" en el inmueble ubicado en la Av. Naranjal S/N Mz. "B" lote 21 de la Asociación de Vivienda Jardín del Edén del Centro Poblado de Sangani, del distrito de Perené.

14. En atención a dicha solicitud, la Municipalidad Distrital emitió la Carta 060-2024-SGSFL/MDP/CTSC del 15 de abril de 2024, mediante la cual comunicó a la denunciante que, luego de la inspección en campo y de la revisión del Plan de Desarrollo Urbano del sector Sangani 2010-2020, aprobado por la Ordenanza Municipal 025-2010/MPCH, no existía zonificación compatible para actividades como bares y cantinas.

15. En ese contexto, la medida cuestionada consiste en la prohibición de operar con el giro "bar" en el inmueble ubicado en la Av. Naranjal S/N Mz. "B" lote 21 de la Asociación de Vivienda Jardín del Edén del Centro Poblado de Sangani, del distrito de Perené, por no encontrarse en una zona compatible; materializada en la Carta 060-2024-SGSFL/MDP/CTSC del 15 de abril de 2024.

III.3. Análisis de legalidad

A. Competencia municipal en materia de uso del suelo y licencias de funcionamiento

16. El artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[4] (en adelante,

[4] **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
Artículo 73.- Materias de competencia municipal
Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:
1. Organización del espacio físico - Uso del suelo
1.1. Zonificación.
1.2. Catastro urbano y rural.
1.3. Habilitación urbana.
1.4. Saneamiento físico legal de las posesiones informales.
1.5. Acondicionamiento territorial.
1.6. Renovación urbana.
1.7. Infraestructura urbana o rural básica.
1.8. Vialidad.
1.9. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Ley 27972), establece que las municipalidades provinciales y distritales ejercen funciones en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, incluyendo zonificación, catastro urbano y rural, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.

17. Por su parte, el numeral 1.2 del artículo 79 de la Ley 27972[5] reconoce como función específica exclusiva de las municipalidades provinciales aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

18. A su vez, el numeral 3.6 del artículo 79 de la Ley 27972[6] reconoce a las municipalidades distritales funciones para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como fiscalizar la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, de acuerdo con la zonificación.

19. De lo anterior se desprende que la Municipalidad Distrital cuenta con competencias vinculadas con el otorgamiento de licencias de funcionamiento y la verificación de compatibilidad de uso. Sin embargo, dichas competencias deben ejercerse con sujeción a la zonificación y a los instrumentos urbanos vigentes y oponibles, no sobre la base de normas que no hayan cumplido las formalidades exigidas para producir efectos frente a los administrados.

B. Formalidades del medio de materialización

20. De la revisión de la Carta 060-2024-SGSFL/MDP/CTSC del 15 de abril de 2024, se advierte que esta cuenta con membrete de la Municipalidad Distrital, identifica como órgano emisor a la Subgerencia de Saneamiento Físico y Legal de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, consigna número de carta, fecha, destinataria, asunto “Certificado de Compatibilidad de Uso”, referencia al Expediente 03664, contenido expreso, sello y firma del funcionario emisor. Por tanto, se trata de una comunicación administrativa atribuible a la Municipalidad Distrital.

---

5 **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
Artículo 79.- Organización del espacio físico y uso del suelo
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(…)
1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

6 **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
Artículo 79.- Organización del espacio físico y uso del suelo
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
(…)
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
(…)
3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:
(…)
3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

21. En su apelación, la Municipalidad Distrital sostuvo que la Comisión habría asumido como cierto un documento que, a su criterio, no fue tramitado ante dicha entidad ni existió en el tráfico jurídico administrativo.

22. Dicho argumento no desvirtúa la valoración de la Carta 060-2024-SGSFL/MDP/CTSC como medio de materialización de la medida cuestionada, debido a que dicho documento cuenta con elementos formales que permiten atribuirlo a la Municipalidad Distrital, tales como membrete institucional, órgano emisor, número de carta, fecha, destinataria, asunto, expediente de referencia, contenido expreso, sello y firma del funcionario emisor. Además, la Municipalidad Distrital no presentó elementos que acrediten que dicho documento sea falso, ajeno a sus órganos o no atribuible a la administración municipal.

23. Así, la Carta 060-2024-SGSFL/MDP/CTSC cuenta con elementos externos suficientes para ser valorada como una comunicación atribuible a la Municipalidad Distrital, sin que dicha entidad haya aportado medios probatorios que desvirtúen esa conclusión.

24. En consecuencia, no se advierte un vicio formal del medio de materialización que impida valorar la Carta 060-2024-SGSFL/MDP/CTSC como la actuación mediante la cual la Municipalidad Distrital comunicó a la denunciante la incompatibilidad del giro “bar”. La legalidad del sustento empleado para dicha comunicación será analizada en el acápite siguiente.

C. Contravención a normas

25. Conforme se advierte de la Carta 060-2024-SGSFL/MDP/CTSC del 15 de abril de 2024, la Municipalidad Distrital comunicó a la denunciante que, según inspección en campo y conforme al Plan de Desarrollo Urbano del sector Sangani 2010-2020, aprobado por la Ordenanza Municipal 025-2010/MPCH, ninguna zonificación registrada en el plano resultaba compatible con actividades como bares y cantinas.

26. En su apelación, la Municipalidad Distrital alegó que no existía un trámite pendiente de licencia de funcionamiento o autorización para desarrollar el giro “bar” en el inmueble de la denunciante. Sin embargo, dicha alegación no desvirtúa la decisión de la Comisión, debido a que la medida analizada no consiste en la denegatoria formal de una licencia de funcionamiento, sino en una comunicación de incompatibilidad de uso que impedía a la denunciante operar con el giro “bar” en el referido inmueble.

27. Ahora bien, conforme ha sido señalado en el acápite III.1 de la presente resolución, quedó consentido el extremo de la Resolución Final 0056-2025/CEB-INDECOPI-JUN del 29 de septiembre de 2025 que declaró improcedente la denuncia respecto de la medida materializada en la Ordenanza Municipal 025-2010/MPCH, al haberse determinado que dicho instrumento no cumplió con las reglas de publicación o difusión exigibles para surtir efectos frente a los administrados.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

28. En ese contexto, si bien la Municipalidad Distrital cuenta con competencia para evaluar la compatibilidad de uso de los establecimientos comerciales ubicados en su jurisdicción, dicha competencia no puede ejercerse sobre la base de un instrumento urbanístico que no resulta oponible a los administrados. Admitir lo contrario supondría permitir que una entidad condicione el acceso de un agente económico al mercado mediante reglas de zonificación que no han cumplido las condiciones exigidas para producir efectos jurídicos frente a terceros.

29. En efecto, el artículo 44 de la Ley 27972 establece que las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia, y que no surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de publicación o difusión[7].

30. Por ello, al haber sustentado la incompatibilidad del giro "bar" en el Plan de Desarrollo Urbano del sector Sangani 2010-2020, aprobado por la Ordenanza Municipal 025-2010/MPCH, sin que se haya acreditado su oponibilidad frente a los administrados, la Municipalidad Distrital impuso a la denunciante una prohibición sustentada en un instrumento que no podía producir efectos frente a ella.

31. En consecuencia, corresponde confirmar la Resolución Final 0056-2025/CEB-INDECOPI-JUN del 29 de septiembre de 2025, en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal la prohibición de operar con el giro "bar" en el inmueble ubicado en la Av. Naranjal S/N Mz. "B" lote 21 de la Asociación de Vivienda Jardín del Edén del Centro Poblado de Sangani, del distrito de Perené, por no encontrarse en una zona compatible; materializada en la Carta 060-2024-SGSFL/MDP/CTSC del 15 de abril de 2024.

III.4. Sobre el pago de costas y costos

32. La Municipalidad Distrital sostiene que no correspondería ordenarle el pago de costas y costos porque el artículo 47 de la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Civil exonerarían al Estado del pago de gastos judiciales.

33. Dicho argumento no resulta atendible. El artículo 47 de la Constitución Política del Perú regula la defensa judicial del Estado y establece una regla vinculada con gastos judiciales. En cambio, la orden de pago de costas y costos emitida en este procedimiento deriva del régimen especial aplicable a los procedimientos

[7] **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales
Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:
(…)
2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.
(…)
Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.
No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

de eliminación de barreras burocráticas, no de un proceso judicial.

34. El artículo 25 del Decreto Legislativo 1256, concordado con la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI[8], permite ordenar el pago de costas y costos cuando la parte denunciante obtiene un pronunciamiento favorable y solicita dicho pago oportunamente. En este caso, la denunciante solicitó el pago de costas y costos en su denuncia y obtuvo un pronunciamiento favorable frente a la Municipalidad Distrital.

35. Por tanto, corresponde confirmar la Resolución Final 0056-2025/CEB-INDECOPI-JUN del 29 de septiembre de 2025, en los extremos que ordenaron a la Municipalidad Distrital el pago de las costas y costos del procedimiento a favor de la denunciante.

36. Cabe precisar que la presente decisión no implica el otorgamiento automático de una licencia de funcionamiento, autorización, permiso, registro, derecho alguno o pronunciamiento favorable a favor de la denunciante. La Municipalidad Distrital conserva sus competencias para evaluar las solicitudes que se presenten ante ella, verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables y fiscalizar el desarrollo de actividades económicas dentro de su jurisdicción.

III.5. Otros extremos de la Resolución Final 0056-2025/CEB-INDECOPI-JUN del 29 de septiembre de 2025

37. Al haberse confirmado la ilegalidad de la prohibición materia de análisis, corresponde confirmar también los siguientes extremos de la Resolución Final 0056-2025/CEB-INDECOPI-JUN del 29 de septiembre de 2025:

    (i) La inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al caso concreto de la denunciante.

    (ii) Que la Municipalidad Distrital en un plazo no mayor a 1 (un) mes informe sobre las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

PRIMERO: Confirmar la Resolución Final 0056-2025/CEB-INDECOPI-JUN del 29 de septiembre de 2025, en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal la prohibición de operar con el giro “bar” en el inmueble ubicado en la Av. Naranjal S/N Mz. “B” lote

---

8 **DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**
Artículo 25.- De las costas y costos
En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, la Comisión o la Sala, de ser el caso, podrá ordenar a la entidad vencida el reembolso de las costas y costos en los que haya incurrido el denunciante, siempre que este lo haya solicitado.

DIRECTIVA 001-2015/TRI-INDECOPI, DIRECTIVA QUE ESTABLECE REGLAS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS ANTE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL INDECOPI
La Directiva establece las reglas procedimentales y plazos aplicables para la tramitación de las solicitudes de liquidación de costas y costos efectuadas por los administrados ante los órganos resolutivos del Indecopi, como consecuencia de un procedimiento previo seguido ante dicha autoridad.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

21 de la Asociación de Vivienda Jardín del Edén del Centro Poblado de Sangani, del distrito de Perené, por no encontrarse en una zona compatible; materializada en la Carta 060-2024-SGSFL/MDP/CTSC del 15 de abril de 2024.

SEGUNDO: Confirmar la Resolución Final 0056-2025/CEB-INDECOPI-JUN del 29 de septiembre de 2025, en los extremos que dispusieron lo siguiente:

(i) La inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al caso concreto de la señora Vicenta Cuchula García.

(ii) Que la Municipalidad Distrital de Perené en un plazo no mayor a 1 (un) mes informe sobre las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución.

(iii) Ordenar a la Municipalidad Distrital de Perené el pago de las costas y costos del procedimiento a favor de la señora Vicenta Cuchula García, previa presentación de la solicitud de liquidación correspondiente, en la cual se verificará el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en la Directiva 001-2015-TRI-INDECOPI y demás disposiciones pertinentes.

Con la intervención de los señores vocales Gilmer Ricardo Paredes Castro, Dante Javier Mendoza Antonioli, Orlando Vignolo Cueva y Miriam Isabel Peña Niño

Indecopi Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Firmado digitalmente por PAREDES CASTRO Gilmer Ricardo FAU 20133840533 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.06.2026 19:52:38 -05:00

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe